

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2013, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Labore para el Desarrollo.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Labore para el Desarrollo, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Labore para el Desarrollo fue constituida por Juan Ferreras Lozano, en nombre y representación de «Mecanizados y Montajes Aeronáuticos, S.A., Sociedad Unipersonal», según consta en la documentación aportada: Escritura pública otorgada el 21.3.2013, ante el Notario Bartolome Martín Vazquez del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 819 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos, son los siguientes:

a) Sensibilizar y concienciar a la comunidad para promover y generar una cultura solidaria que reconozca y promueva la dignidad de todos.

b) Fomentar el tejido social, facilitando cauces de relación, coordinación y trabajo conjuntos.

c) Formar a agentes de intervención social y laboral.

d) Intervenir con la infancia, la adolescencia y juventud en el ámbito social, educativo-preventivo, posibilitador o terapéutico, para favorecer el crecimiento personal y social.

e) Analizar, estudiar y reflexionar conjuntamente con otras entidades públicas y privadas acerca de la problemática de la infancia, adolescencia y juventud y de la intervención realizada por éstas. Así como participar en iniciativas de investigación sobre políticas sociales, educativas y laborales.

f) Promover la incorporación social y el acceso al mercado de trabajo de personas en riesgo de exclusión o en situación de desventaja, mediante acciones integrales en materia de inserción laboral información, orientación formación, intermediación laboral y acompañamiento en el empleo.

g) Generar experiencias empresariales sostenibles, crear empresas de economía solidaria o cualquier otra fórmula empresarial que permitan el acceso al mercado de trabajo de aquellas personas con mayores dificultades.

h) Promover la cooperación, el trabajo en red, y la mejora continua de las organizaciones dedicadas a la inserción social y/o laboral y de las entidades del tercer sector, así como incrementar la cualificación de todas aquellas personas dedicadas a ese ámbito de actuación.

Aplicar en la práctica el compromiso social de la Fundación en la comunidad en la que se desenvuelve, asumiendo como fines propios la innovación, el desarrollo, la promoción, el fomento, la difusión, cooperación, el estudio y la formación.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Avenida de los Pavimentadores de Espera, núm. 3, Polígono Industrial Carissa, 11648, Espera (Cádiz), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial es monetaria de 30.000 euros, totalmente desembolsada.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 8.2.c) del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Labore para el Desarrollo, atendiendo a sus fines, como entidad Laboral, ordenando su inscripción en la Sección Sexta, «Fundaciones laborales y de fomento de la economía» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA-1369.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a la Fundación y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante el Consejero de Justicia e Interior.

Sevilla, 5 de junio de 2013.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.